

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 10-jun-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1024
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Ligia Vargas López
Radicación: 76-520-40-03-005-2015-00486-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito de la demandada informando sobre su situación que se ha venido presentando en este asunto, e insistiendo en que no firmó el pagaré por el cual se encuentra demandada en el presente asunto y que esta investigación se encuentra surtida por el dr. Oswaldo Antonio Orejuela Sierra.

Frente al particular se establece que en repetidas oportunidades se le ha insistido a la demandada que toda actuación que presente al Despacho deberá ser a través de apoderado judicial, advirtiéndole que esta le confirió poder al dr. **HÉCTOR FABIO ARANGO**, reconocido mediante providencia del 23 de octubre del 2017, pero que todos los escritos los sigue presentando la demandada, omitiendo las sugerencias del juzgado.

También se advierte a folio 142 del cuaderno digitalizado, el FISCAL 65, doctor OSWALDO ANTONIO OREJUELA SIERRA, solicitó al despacho el desglose de algunos de los documentos (folios 3 ,4,y 5) a fin de realizar el respectivo análisis grafológico y lofoscopia en los laboratorios del CTI, conforme a la investigación que se adelanta por falsedad en documento solicitado por la aquí demandada, a lo que el Juzgado accedió mediante auto N° 1383 del 26 de agosto de 2019 (fol-143), documentos que fueron entregados al investigador JUAN PABLO DÍAZ, pero que a la fecha no se tienen ningún resultado de dicha investigación.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la demandada para recordarle que debe actuar por conducto de su apoderado judicial reconocido en este asunto, y oficiar al fiscal local 65 de Palmira, a fin de que se sirva informar el cual ha sido el resultado de la investigación realizada en este asunto.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECORDAR a la señora LIGIA VARGAS LOPEZ, que toda actuación que presente a este despacho deberá hacerla a través de su apoderado judicial, doctor **HECTOR FABIO ARANGO**, reconocido mediante providencia del 23 de octubre de 2017, ya que como se le ha informado en repetidas oportunidades debe actuar por conducto de apoderado judicial.

Remítase por secretaria copia del presente auto a la demandada a través de su correo electrónico chokopys_17@hotmail.com

SEGUNDO: OFICIAR al fiscal local 65 doctor **OSWALDO ANTONIO OREJUELA SIERRA**, con el fin de que se sirva informar para el presente asunto, cual fue el resultado de la investigación realizada por DELITO DE FALSEDAD PERSONAL, siendo denunciante la señora LIGIA VARGAS LOPEZ, en el caso con numero de **SPOA 765200020161628**, y donde fue designado el investigador JUAN PABLO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.780.654.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c633a83ca6caedf117339c7549417c378ff4b48302b6d37bafb0a5155cb90bbb**

Documento generado en 18/06/2021 03:12:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>